

**MEMORIAL PARA PROCESO VERBAL PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD NO. 2020 –
00476 DTE. : LAURA MARCELA BELTRÁN CAÑÓN DDO. : JHON ERIK LARROTA
MARTÍNEZ ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD**

Mario Ivan Alvarez Milan <mario_ivan_alvarez@hotmail.com>

Vie 02/12/2022 14:15

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MARIO IVAN ALVAREZ MILAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CEL. 320 412 3483

Señor:

JUEZ 013 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF. : PROCESO VERBAL PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD NO. 2020 – 00476
DTE. : LAURA MARCELA BELTRÁN CAÑÓN
DDO. : JHON ERIK LARROTA MARTÍNEZ

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, abogado en ejercicio, personería reconocida, presento incidente de nulidad con fundamento en el art. 121 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Sírvase declarar la nulidad absoluta del auto que se notificó por estado del 02/12/2022, numerales 2. y 3. mediante el cual proroga por seis (6) meses el término para proferir sentencia y se requiere al Ejército Nacional y a la Administración del Conjunto Residencial el Trébol de Mosquera, habida cuenta de que fue proferido después de que el juez perdió competencia para conocer del proceso referido, con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, por haber transcurrido más de un año sin proferir sentencia, desde la notificación del auto admisorio al demandado.

En efecto, el diecinueve (19) de octubre de 2020, radiqué la demanda referida, por requerimiento oficioso del despacho, la EPS FAMISANAR informó que el demandado residía en la carrera 5 No. 4-78 de Facatativá, Cundinamarca, procedí a enviar citatorio a dicha dirección, siendo recibido por el demandado el veinte (20) de agosto de 2021, según consta en certificación de empresa de correo.

En vista de que éste no se presentó a notificarse, le envié aviso que fue recibido el seis (6) de septiembre de 2021. El cinco (5) de octubre de 2021, quedó notificado el demandado. El cinco (5) de octubre de 2022 se cumplió el año que la norma otorga para proferir sentencia de primera instancia, sin que eso hubiese ocurrido, por lo cual **automáticamente perdió competencia**, deviniendo nula de pleno derecho toda actuación posterior.

Atentamente,

MARIO IVAN ALVAREZ MILAN
C.c. 4.119.299 de Firavitoba (Boy.)
T.P. 85404 C.S.J.
Correo electrónico: mario_ivan_alvarez@hotmail.com